GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: GA-GC-FR- 081
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	VERSIÓN: 001
		FECHA: 12-08-2025
		Página: 1 de 10

Florencia, 08 de octubre de 2026.

Doctora
LEIDY JOHANA GARCIA GONZALEZ
Secretaria de Gobierno Departamental
Gobernación del Caquetá.

Se solicita modificación, adición o prórroga del contrato ACEPTACIÓN DE OFERTA DE SUMINISTRO No. 202600000540 del 24 de febrero de 2026, dejando constancia que con la presente modificación no se ve alterada la matriz de riesgo del estudio previo.

N° DEL CONTRATO	202600000540	**PROCESO DE CONTRATACION N°**	24 DE FEBRERO DE 2026
CONTRATISTA	TRUMUN ZOMAC S.A.S	**IDENTIFICACION**	Nit. 901.845.982-2
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA REHABILITACIÓN, ATENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ		
VALOR INICIAL	SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($732.616.997,50)	**INVERSIÓN**	X
		FUNCIONAMIENTO	
		N° PROYECTO	202500000030212
		RUBRO	2.3.2.02.02.008.25-25-1.3.1.1.10-24-2402-2402045-240204500-202500000030212
FECHA DE INICIO	02-03-2026	**FECHA DE TERMINACIÓN**	01-11-2026
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO Secretaria de Infraestructura		
TIPO DE SOLICITUD	Solicitud de adición en valor		
VALOR DE LA ADICION	$10.000.000		
VALOR Y FECHA DEL CDP	CDP No. 2026092136 del 28-09-2026 por el valor de $10.000.000		

NUEVO VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($742.616.997,50)
TIEMPO A PRORROGAR	N/A
NUEVA FECHA TERMINACION	N/A

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES			
MODIFICACION N°	N/A	**FECHA**	N/A
VALOR DE LA ADICION	N/A	**TIEMPO ADICIONADO**	N/A
NUEVO VALOR	N/A	**NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN**	N/A

No. de CDP	2026092136	**Fecha de expedición**	28-09-2026
Valor			$10.000.000,00

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Departamento del Caquetá y TRUMUN ZOMAC S.A.S., identificada con NIT No. 901.845.982-2, representada legalmente por LEIDY LILIANA MUÑOZ CASTIBLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.523.898, suscribieron el Contrato de Suministro No. 202600000540 del 24 de febrero de 2026, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA REHABILITACIÓN, ATENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", por valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($732.616.997,50), incluidos IVA, impuestos y descuentos de ley.

Que el contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001 del 23 de enero de 2026 y el Registro Presupuestal No. 2026003 del 25 de febrero de 2026. La forma de pago contempla un anticipo de hasta el treinta por ciento (30 %) del valor básico del contrato, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para su desembolso, y el reconocimiento de los suministros conforme a las condiciones contractuales y los soportes de recibo a satisfacción aprobados por la supervisión.

Que el plazo inicial de ejecución se estableció en seis (06) meses o hasta agotar los recursos. El 02 de marzo de 2026 se suscribió el acta de inicio, fijándose como fecha inicial de terminación el 01 de septiembre de 2026.

Que durante la ejecución contractual se adelantaron suministros de materiales destinados a atender las necesidades de rehabilitación, atención y mejoramiento de vías e infraestructura afectada por la temporada de lluvias. No obstante, al aproximarse el vencimiento del plazo inicial, permanecían entregas pendientes, cuya programación se vio afectada por circunstancias logísticas, condiciones climáticas y restricciones de disponibilidad de determinados insumos, especialmente tuberías corrugadas.

Que mediante comunicación del 31 de agosto de 2026, el contratista solicitó una prórroga de dos (02) meses, sustentada en el desabastecimiento de tuberías y en las precipitaciones que dificultaron la transitabilidad y accesibilidad hacia los sectores rurales donde debían efectuarse las entregas. La supervisión evaluó los soportes presentados y, mediante oficio del 01 de septiembre de 2026, consideró técnicamente procedente ampliar el plazo para permitir la culminación de los suministros pendientes.

Que, en consecuencia, el 01 de septiembre de 2026 las partes suscribieron el Otrosí No. 001, mediante el cual se modificó la cláusula quinta —Plazo de ejecución—, ampliando el término contractual de seis (06) a ocho (08) meses o hasta agotar los recursos, con una prórroga comprendida entre el 02 de septiembre y el 01 de noviembre de 2026. Esta modificación mantuvo el valor del contrato en $732.616.997,50, conservó el objeto contractual y estableció la obligación de ampliar la garantía correspondiente.

Que el desarrollo del contrato comprende la atención de los requerimientos de materiales efectuados por la entidad. El cumplimiento de las obligaciones de suministro se determina mediante las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción, conforme a las especificaciones técnicas, los precios unitarios pactados y los soportes incorporados en los informes de supervisión. La prórroga formalizada permite continuar la ejecución de las entregas pendientes dentro del plazo ampliado.

Que, adicionalmente, las solicitudes de las comunidades recibidas directamente por la Secretaría de Infraestructura permiten identificar nuevas necesidades de materiales para atender afectaciones de vías e infraestructura del departamento. Por esta razón, en mi calidad de supervisora, considero necesario solicitar una adición por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), destinada

al suministro de mayores cantidades de los ítems contractuales requeridos, conservando sus especificaciones técnicas y los precios unitarios establecidos.
Que la adición solicitada permitirá atender los requerimientos priorizados por la Secretaría de Infraestructura, de acuerdo con las cantidades y valores relacionados en el cuadro que soporta la solicitud. De formalizarse esta modificación, el valor total del contrato ascenderá a SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($742.616.997,50).

Adicionalmente, la adición propuesta conserva el objeto contractual y fortalece la disponibilidad de materiales para la atención de las necesidades identificadas, contribuyendo a la recuperación de la infraestructura afectada y al mejoramiento de las condiciones de movilidad de las comunidades.

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRAMITE CONTRACTUAL

El Departamento del Caquetá suscribió el Contrato de Suministro No. 202600000540 con TRUMUN ZOMAC S.A.S., cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA REHABILITACIÓN, ATENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

Durante el desarrollo contractual, la Secretaría de Infraestructura ha recibido directamente solicitudes de las comunidades relacionadas con la necesidad de materiales para atender afectaciones en la infraestructura ocasionadas por la temporada de lluvias. Estos requerimientos constituyen un insumo para identificar los sectores que demandan intervención y establecer su priorización, de acuerdo con las condiciones técnicas, la naturaleza de las afectaciones y la disponibilidad de recursos.

En atención a estas necesidades, se identificó la conveniencia de ampliar las cantidades de cemento gris y acero de refuerzo disponibles mediante el contrato, para fortalecer la capacidad de respuesta de la Secretaría de Infraestructura frente a los requerimientos comunitarios que sean técnicamente priorizados.

En consecuencia, se propone adicionar al contrato la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00), destinada a adquirir cantidades adicionales de materiales contemplados en el contrato, conservando los precios unitarios y las condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas.

Necesidad técnica y cuantificación de la adición.

Desde el punto de vista técnico, el cemento gris permite elaborar concretos y morteros empleados en actividades de reparación, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura. Por su parte, las varillas de acero de diámetros de 3/8" y 1/2" permiten conformar el refuerzo de los elementos de concreto que lo requieran, conforme a las características y especificaciones de cada intervención.

La adquisición de estos materiales permitirá atender intervenciones puntuales dirigidas a recuperar la funcionalidad y las condiciones de servicio de la infraestructura afectada por las lluvias. Su utilización se realizará de acuerdo con la evaluación y programación técnica de la Secretaría de Infraestructura.

El valor de la adición se encuentra determinado por las siguientes cantidades y los precios unitarios establecidos en la cláusula séptima del contrato:

Ítem contractual	Material	Unidad	Cantidad adicional	Precio unitario incluido IVA	Valor total
1	Cemento gris, presentación de 50 kg	UND	100	$45.000,00	$4.500.000,00
3	Varilla de acero de 3/8"	UND	100	$20.000,00	$2.000.000,00
4	Varilla de acero de 1/2"	UND	100	$35.000,00	$3.500.000,00
	TOTAL ADICIÓN				$10.000.000,00

Los recursos adicionales permitirán suministrar cien (100) bultos de cemento gris de 50 kg, equivalentes a cinco mil (5.000) kilogramos, cien (100) varillas de acero de 3/8" y cien (100) varillas de acero de 1/2". El presupuesto corresponde exactamente a la valoración de estas cantidades con los precios unitarios contractuales, incluido IVA.

Por tanto, la adición se sustenta en una necesidad cuantificada y mantiene la modalidad de suministro a precios unitarios y monto agotable prevista en el contrato. Las entregas se efectuarán mediante las respectivas órdenes de suministro, hasta concurrencia de los recursos formalmente autorizados.

Disponibilidad presupuestal

Para respaldar la adición propuesta fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026092136 del 28 de septiembre de 2026, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00), con vigencia hasta el 31 de

diciembre de 2026.

El certificado tiene como soporte la solicitud de CDP No. 20260001501 y contempla el suministro y transporte de materiales para la atención, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial.

Los recursos se encuentran asociados al proyecto "Mantenimiento y mejoramiento de vías terciarias y urbanas en el departamento del Caquetá", código BPIN 202600000021672, sector Transporte, indicador de producto 240211400 — Vía urbana mejorada, con fuente de ingresos corrientes de libre destinación.

En consecuencia, el valor certificado cubre la totalidad del presupuesto de los materiales adicionales relacionados. La destinación de estos recursos guarda correspondencia con las intervenciones de infraestructura vial que se atenderán mediante el suministro, dentro del alcance del objeto contractual.

Límite legal de la adición.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las adiciones no pueden superar el 50 % del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Para el trámite de la presente modificación, el valor solicitado de $10.000.000,00 deberá contrastarse con el valor inicial del Contrato No. 202600000540 y con las adiciones en valor previamente formalizadas, si las hubiere, a efectos de establecer el cumplimiento del límite acumulado aplicable. El respaldo presupuestal de la adición constituye un soporte financiero y no sustituye esta comprobación contractual.

Necesidad, conveniencia y relación con el objeto contractual.

La adición resulta conveniente para la Administración Departamental porque permite ampliar las cantidades de materiales disponibles para atender los requerimientos que las comunidades presentan directamente a la Secretaría de Infraestructura y que sean priorizados por su relación con las afectaciones ocasionadas por las lluvias.

Existe una relación directa entre la modificación propuesta y el objeto contratado, dado que el cemento gris y el acero de refuerzo forman parte de los materiales previstos para la rehabilitación, atención y mejoramiento de la infraestructura. La adición incrementa las cantidades de bienes ya contemplados, conservando su

finalidad y las especificaciones contractuales.

La distribución de los materiales se realizará conforme a la priorización técnica y a las órdenes de suministro emitidas. Los soportes de entrega deberán identificar las cantidades suministradas, el municipio, la vereda o sector y el destino de los materiales, de manera que la supervisión pueda realizar su seguimiento y asegurar su trazabilidad.

La modificación solicitada se limita a una adición en valor y no contempla cambios en el objeto, los precios unitarios ni el plazo contractual. Su formalización deberá realizarse dentro del plazo de ejecución vigente, con el correspondiente registro presupuestal y la actualización de las garantías que resulte aplicable. La fecha de vigencia del CDP no constituye una ampliación del plazo del contrato.

Por las razones expuestas, en mi calidad de supervisora considero técnica y económicamente justificada la solicitud de adición por $10.000.000,00, por cuanto responde a una necesidad concreta de suministro, conserva los precios pactados y cuenta con respaldo presupuestal por la totalidad del valor requerido.

La adición permitirá fortalecer la atención de los requerimientos comunitarios priorizados, mediante el suministro de materiales destinados a recuperar la funcionalidad y las condiciones de servicio de la infraestructura afectada por la temporada de lluvias en el Departamento del Caquetá.

SUSTENTO LEGAL Y/O SOPORTE JURIDICO QUE SUSTENTA LA MODIFICACION

La presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> "Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
>
> Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"
>
> Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:
>
> "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De

consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato." Es por ello que, teniendo en cuenta el plazo inicial es hasta el 31 de julio de 2025, por lo que se hace necesario ampliar el plazo hasta el 30 de agosto de 2025.

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

La decisión de prorrogar un contrato celebrado por una entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga se sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes, debiendo obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación Contractual; conforme a lo cual, en general, puede celebrarse si constituye un medio adecuado, eficiente y eficaz para satisfacer el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

ANEXOS A LA SOLICITUD

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026092136 por valor de ($10.000.000,00).

Con la presente solicitud, **CERTIFICAMOS** que se verificó el estado actual del proyecto *"REHABILITACION, ATENCION Y MEJORAMIENTO DE VIAS E INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"* con BPIN 202500000030212 y que esta modificación no altera las condiciones iniciales y alcance del mismo (metas,

indicadores, productos, localización etc.); igualmente certificamos que se respeta los límites legales de orden temporal, formal y material.

En constancia de lo anterior,

POR LA ENTIDAD	POR LA SUPERVISIÓN
LEIDY JOHANA GARCIA GONZALEZ CC: 40.613519 Secretaria de Gobierno Departamental Ordenadora del Gasto – Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres	**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO** CC: 1.032.507.321 Secretaria de Infraestructura Departamental Gobernación del Caquetá

VoBo:
Yaselly Andrea Vargas Narvaez
CPSP No. 20260000590 del 09/07/2026
Secretaría de Infraestructura
Gobernación del Caquetá.

Proyectó:
Yaselly Andrea Vargas Narvaez
CPSP No. 20260000590 del 09/07/2026
Secretaría de Infraestructura
Gobernación del Caquetá.

Elaboró:	Cristian Andrés Rodríguez Collazos	Revisó:	Angy Carolina Rojas Rivas	Aprobó:	Diego Felipe Pinto Diaz
Firma:		Firma:		Firma:	
Cargo:	**Contratista**	**Cargo:**	**Directora Dirección de Contratación**	**Cargo:**	**Presidente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño**